

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 031/2023, RELATIVO AL "SERVICIO DE APOYO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS EN LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA DELGACIÓN REGIONAL HUATULCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FONATUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CON LA COMPARECENCIA DEL LICENCIADO ARMIN ANUAR FIGUEROA TEJADA, SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN REGIONAL Y DONACIONES, EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y, POR LA OTRA, "FONATUR INFRAESTRUCTURA", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.1. Con fecha **15 de marzo de 2023**, "EL FONATUR" y "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", celebraron el contrato abierto de prestación de servicios número 031/2023, en lo sucesivo "EL CONTRATO", mediante el cual, "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" se obligó frente a "EL FONATUR" a la prestación del "SERVICIO DE APOYO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS EN LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL HUATULCO", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", bajo los términos y condiciones que se consignaron en "EL CONTRATO", así como en su Anexo Técnico.
- I.2. La vigencia de "EL CONTRATO" se estableció a partir del **01 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- I.3. "EL FONATUR" convino con "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" que el monto mínimo de "LOS SERVICIOS" sería por la cantidad de \$334,539.98 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$53,526.40 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 40/100 M.N.), lo que hace un monto mínimo total de **\$388,066.38 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.)**, y un monto máximo por la cantidad de \$836,349.96 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$133,815.99 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 99/100 M.N.), lo que hace un monto máximo total de **\$970,165.95 (NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N.)**
- I.4. Con fecha **15 de marzo de 2023**, "EL FONATUR" y "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" celebraron un primer convenio modificatorio al contrato abierto de prestación

de servicios número 031/2023 a efecto de modificar el PÁRRAFO QUINTO DE LA CLÁUSULA TERCERA, denominada "FORMA Y LUGAR DE PAGO."

- I.5. El Licenciado Armin Anuar Figueroa Tejada, Administrador de "EL CONTRATO" solicitó, mediante oficio SCRD/AAFT/282/2023, de fecha 01 de diciembre de 2023, recibido en la Gerencia de Recursos Materiales en misma fecha, con fundamento en la Cláusula Trigésima de "EL CONTRATO", así como en la justificación anexa al mismo, para la ampliación al monto mínimo de "EL CONTRATO" por la cantidad de \$124,828.01 (CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 01/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado; y al monto máximo por la cantidad de \$312,070.02 (TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA PESOS 02/100 M.N.).

Así como el aumento en la vigencia de "EL CONTRATO" por el periodo comprendido del 01 de enero al 29 de febrero de 2024.

DECLARACIONES

II. "EL FONATUR" por conducto de su Apoderado declara que:

- II.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

- II.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de "EL FONATUR".
- II.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
- II.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de "EL FONATUR".

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO
NÚMERO: 031/2023**

- II.5.** El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.
- II.6.** De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que dio origen a la contratación objeto del presente convenio, el Licenciado ARMIN ANUAR FIGUEROA TEJADA, en su carácter de SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN REGIONAL Y DONACIONES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO”** para los efectos del presente convenio.
- II.7.** La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA de **“EL CONTRATO”** y con base en la justificación remitida por el área requirente y administradora del referido instrumento a través del oficio SCRD/AAFT/282/2023.
- II.8.** **“EL FONATUR”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, por lo que el área administradora de **“EL CONTRATO”**, entregará a la Gerencia de Recursos Materiales en su calidad de área contratante, la requisición donde conste la suficiencia presupuestal una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la liberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.
- II.9.** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FNF740416193**.
- II.10.** Para efectos del presente contrato señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III. “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO”, por conducto de su apoderado declara que:

- III.1** La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en **“EL CONTRATO”** no han sido modificadas, por lo que el Arquitecto **JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS**, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Escritura Pública Número 100,219, de fecha 02 de mayo de 2019; otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 de la Ciudad de México y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO
NÚMERO: 031/2023

y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; y se identifica con Credencial para Votar con folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- III.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Tecoyotitla No. 100, Primer Piso Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

IV. De "LAS PARTES":

- III.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que, de común acuerdo, el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN AL MONTO.

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO" en los siguientes términos:

Originalmente dice:

"SEGUNDA. MONTO Y PRECIO.

El precio unitario del presente contrato es por la cantidad de \$83,634.99 (OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.), en moneda nacional antes de impuestos, el monto mínimo del mismo es por la cantidad de \$334,539.98 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo es por la cantidad de \$836,349.96 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.

[...]"

Debe decir:

"EL FONATUR" pagará a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, dentro de un presupuesto mínimo por la cantidad de \$442,150.33 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 33/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$70,744.05 (SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.), que hace un total mínimo de \$512,894.39

(QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 39/100 M.N.) y dentro de un presupuesto máximo por la cantidad de \$1,105,375.84 (UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$176,860.13 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 13/100 M.N.), que hace un total máximo de \$1,282,235.97 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.).

[...]"

SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA.

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula Quinta de "EL CONTRATO" en los siguientes términos:

Originalmente dice:

"QUINTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/03/2023 y hasta el 31/12/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado."

Debe decir:

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de marzo de 2023 al 29 de febrero de 2024.

TERCERA. PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

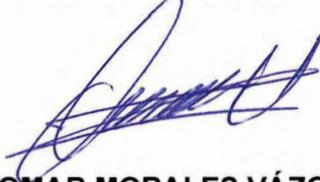
"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y "EL FONATUR" será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por "LAS PARTES" en "EL CONTRATO", a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

CUARTA. SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

"LAS PARTES" convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de "EL CONTRATO", en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de "EL CONTRATO", ni su Anexo Técnico.

Por lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el presente convenio en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 27 de diciembre de 2023.

POR "EL FONATUR"



**LIC. OMAR MORALES VÁZQUEZ
APODERADO**

POR "FONATUR INFRAESTRUCTURA"



**ARQ. JOSÉ JULIO ARTURO VILLA
VARGAS
APODERADO**

POR "EL FONATUR"



**LIC. ARMIN ANUAR FIGUEROA TEJADA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO 031/2023 CELEBRADO ENTRE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO" Y "FONATUR INFRAESTRUCTURA", S.A. DE C.V.